

En las operaciones de adquisición de derechos sobre acreencias intervienen la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, quien actúa por cuenta del Fondo de Inversión y, de otra parte, una (1) persona jurídica obligada al pago de un importe dinerario en una fecha cierta y una (1) persona natural o jurídica acreedora de dicha obligación. Las acreencias son las originadas por una transacción comercial de compra-venta o suministro de bienes y/o servicios.”

**Artículo 2°.-** Modifíquese el inciso b) del artículo 2 de la Resolución Gerencia General Nº 091-2003-EF/94.11, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.-

(...)

Las operaciones de cesión de derechos sobre acreencias deberán ser respaldadas por contratos elaborados de conformidad con la legislación nacional y suscritos por el cedente de tales derechos y la Sociedad Administradora.

(...)”

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal de CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO  
Gerente General

00614-1

## CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

### **Aprueban Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya**

DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 020-2006-CONAM/CD

Lima, 23 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley Nº 26410, Ley de creación del CONAM, la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y normas reglamentarias;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, establece que los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire serán aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente a propuesta del Grupo de Estudio Técnico Ambiental (GESTA) Zonal de Aire respectivo;

Que, el GESTA Zonal de Aire de La Oroya, creado por Decreto del Consejo Directivo Nº 029-2001-CD/CONAM, integrado por representantes de entidades públicas y privadas, ha elaborado, con el asesoramiento técnico de CONAM, el Plan de Acción para la mejora de la calidad del aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya, incluyendo el diagnóstico de línea base que contiene resultados de monitoreo de calidad del aire, inventario de emisiones, delimitación de la cuenca atmosférica, así como diversos objetivos, metas y programas que resulta necesario aprobar;

Que, el GESTA Zonal de Aire de La Oroya ha informado al Consejo Directivo de CONAM que dentro del Plan elaborado no ha sido posible obtener el consenso en dos temas puntuales: el plazo mayor de cumplimiento del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Dióxido de Azufre y el indicador biológico de plomo en sangre;

Que, las Directrices para la elaboración de los planes de acción locales para mejorar la calidad del aire, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 022-2002-CONAM-PCD, modificadas por Resolución Presidencial 213-2005-CONAM PCD, para los casos en que no se logre unanimidad respecto del contenido del Plan o algunas de sus partes, establece que el Presidente del GESTA y el Secretario Técnico elaborarán en el plazo de 15 días calendario un informe final que contenga el texto del Plan elaborado, así como la identificación de los puntos controversiales de las posiciones en mayoría y minoría, habiendo realizado una presentación la Presidenta del GESTA así como su Secretario Técnico ante el Consejo Directivo del CONAM;

Que, habiendo el Ministerio de Energía y Minas atendido la solicitud de la empresa Doe Run Perú de extender el plazo de cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el marco del Decreto Supremo Nº 046-2004-EM, según se advierte de la Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DM, es necesario considerar los compromisos específicos asumidos por la citada empresa para el contaminante dióxido de azufre;

Que, tal como se manifestó mediante las Cartas Nº 0886-2006-CONAM/SE y Nº 0887-2006-CONAM/SE, no corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional emitir opinión previa respecto a la solicitud presentada por Doe Run Perú en consideración a que constituye un procedimiento administrativo de primera instancia en el marco del Decreto Supremo Nº 046-2004-EM, siendo competente el Ministerio de Energía y Minas, precisándose, además, que CONAM actúa como última instancia administrativa en caso de posible conflicto;

Que, asimismo, es necesario precisar que el PAMA aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, así como el Plan de mejora de la calidad del aire que se aprueba mediante el presente Decreto del Consejo Directivo, están dirigidos a asegurar la calidad ambiental y el cumplimiento de los estándares nacionales de calidad del aire contenidos en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Que, siendo evidente por el inventario de emisiones realizado que el Complejo Metalúrgico instalado en La Oroya aporta el 99% de los contaminantes del aire presentes en la cuenca de La Oroya, haciéndose necesario un seguimiento detallado al cumplimiento de las medidas que este macroemisor deberá cumplir para la disminución de emisiones fugitivas y de chimeneas;

Que, es de interés público nacional la vigilancia permanente y mejora continua de la calidad ambiental de la zona de Yauli-La Oroya, así como de la región central;

Que, el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental en la zona y el deber de evitar daños ambientales por las operaciones del Complejo Metalúrgico debe entenderse como una voluntad de permanencia de las inversiones mineras y su incumplimiento como un peligro a la permanencia de la fuente de trabajo;

Que, las medidas de los planes de acción destinados a alcanzar los estándares nacionales de calidad del aire son legalmente exigibles según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

Estando a lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nº 102, de fecha 23 de junio de 2006, así como a las facultades otorgadas por la Ley General del Ambiente al CONAM;

Con la visación del Secretario Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya" destinado a cumplir los Estándares Nacionales de Calidad del Aire con el objetivo general de proteger la salud de las personas y la calidad del ambiente a través de la implementación de estrategias, políticas y medidas de acción directas, concertadas y participativas para controlar la contaminación ambiental, reduciendo las emisiones netas de chimeneas y fugitivas del Complejo Metalúrgico y otras, aplicando, asimismo, medidas complementarias, sanitarias y ambientales, para mitigar los efectos en la salud de la población de La Oroya, especialmente los grupos sensibles, en tanto se alcancen las metas de calidad ambiental y de salud.

Los ocho (8) Objetivos y veintitrés (23) Metas del Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire de la Cuenca Atmosférica de La Oroya son las siguientes:

<b>MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE Y PREVENIR SU DETERIORO</b>	
Objetivo 1 Reducción de la exposición de la población a la contaminación del aire	<p>Meta 1: Proyecto educativo local saludable para el nivel básico regular aprobado el 2006 contribuye a reducir la exposición de la población en las zonas de inmisión</p> <p>Meta 2: Proyecto de promoción de entornos saludables aprobados el 2006 e implementado a partir del 2007</p> <p>Meta 3: Aplicar el Plan de Contingencias ante la ocurrencia de episodios agudos de contaminación del aire (Estados de Alerta) a ser aprobado después de la consulta pública en el 2006</p>
Objetivo 2 Reducción de emisiones del complejo metalúrgico	<p>Meta 4: Cumplimiento del ECA de dióxido de azufre desde el 31 de octubre del año 2009</p> <p>Meta 5: Cumplimiento del ECA de partículas menores a 10 micras desde el mes de enero del año 2007</p> <p>Meta 6: Cumplimiento del ECA de plomo desde el mes de enero del año 2007</p> <p>Meta 7: Monitoreo de partículas menores a 2.5 micras desde el mes de enero del año 2007</p> <p>Meta 8: Emisiones fugitivas controladas al 31 de diciembre del año 2006</p> <p>Meta 9: Remedación de pasivos y depósitos a través de Centromin y DRP así como las acciones de manejo y los planes de cierre a partir del 2007</p> <p>Meta 10: Estudio de remediación de suelos de las áreas impactadas a cargo del operador del complejo metalúrgico y Centromin Perú Plazo de ejecución del estudio: diciembre del 2007</p>
Objetivo 3 Fortalecimiento de la gestión ambiental local	<p>Meta 11: Instalación de la Comisión Ambiental Municipal Provincial y del Comité Técnico de Calidad del Aire de la Oroya en el 2006</p> <p>Meta 12: Ordenanza del Sistema Local de Gestión Ambiental de Yauli La Oroya aprobada en el 2006</p>
Objetivo 4 Reducción de emisiones de otras fuentes de emisión	<p>Meta 13: medición de emisiones vehiculares: 2006 multas preventivas, 2007 multas efectivas</p> <p>Meta 14: declaración de emisiones de fuentes fijas de área: 2006 voluntarias, 2007 obligatorias.</p>
Objetivo 5 Fortalecimiento del servicio de salud	<p>Meta 15: Establecimientos de Salud de La Oroya cuentan con capacidad resolutoria y especialización técnica adecuada para atender a la población afectada por la contaminación atmosférica a partir de enero del 2007</p> <p>Meta 16: problemática de impactos en la salud por contaminación atmosférica priorizado en el Plan Provincial Concertado de Salud de la Oroya</p>
<b>MEDIDAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE Y LA SALUD</b>	
Objetivo 6 Vigilancia de la Calidad del Aire	<p>Meta 17: red de monitoreo implementada el 2006</p> <p>Meta 18: estimación anual de emisiones totales a partir del 2007 y estimación mensual de emisiones para PM10 y SO2 a partir de octubre de 2006.</p> <p>Meta 19: modelamiento base el 2006, validación 2007-2008</p>
Objetivo 7 Vigilancia epidemiológica y ambiental	<p>Meta 20: sistema de vigilancia epidemiológica ambiental del 100% de la población iniciado el 2006</p> <p>Meta 21: personas menores de 16 años, gestantes y personas de la tercera edad, en la zona de La Oroya Antigua, alcanza un nivel promedio ponderado de plomo en sangre en el rango de 15-20 µg/dL a junio del año 2008 y por debajo del valor de protección recomendado por la Organización Mundial de la Salud de 10 µg/dL, desde enero del año 2010</p> <p>Meta 22: estudio independiente del impacto de la flora y fauna de consumo humano contaminada en la salud de la población de la Oroya durante el 2007</p>
Objetivo 8 Información Ciudadana	<p>Meta 23: base de datos y sistema de comunicación ciudadana diseñada el 2006 e implementada a partir del 2007.</p>

**Artículo 2º.-** La obtención de la Meta cuatro (4) referida al cumplimiento de los valores para dióxido de azufre para el 31 de octubre del año 2009, se realizará, principalmente, a través de la puesta en operación de las plantas de ácido sulfúrico para los circuitos de zinc, plomo y cobre, así como de las medidas especiales y complementarias que resulten necesarias para alcanzar los valores comprendidos en el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, en caso que aquellas mencionadas no sean suficientes para alcanzar el estándar nacional de calidad del aire.

**Artículo 3º.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM/DM, la obtención de la Meta ocho (8), referida al control de las emisiones fugitivas incluirá las siguientes actividades al 31 de diciembre de 2006:

- Encapsulamiento total de todas las áreas de almacenamiento de concentrados.
- Reducción de las emisiones provenientes de los depósitos de escoria, incluyendo Huanchán.
- Sistema cerrado para el transporte interno de concentrados.

Adicionalmente, la empresa Doe Run Perú deberá establecer un sistema de transporte eficiente de concentrados que minimice la exposición de la población a los contaminantes contenidos en éstos.

**Artículo 4º.-** A fin de dar cumplimiento estricto de la Meta tres (3) y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 009-2003-SA y Decreto del Consejo Directivo Nº 015-2005-CONAM/CD que aprueba la Directiva para la aplicación de los niveles de estados de alerta para contaminantes del aire, Doe Run Perú deberá reportar en tiempo real a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y a CONAM los niveles de calidad del aire que se registran en los monitoreos automáticos disponibles a la fecha, sin perjuicio de la reubicación que resulte necesaria de las estaciones de monitoreo correspondientes. Esta información deberá remitirse dentro del plazo de 15 días hábiles de publicado el presente Decreto.

**Artículo 5º.-** Para el caso de los contaminantes cadmio, arsénico, antimonio, bismuto y talio el CONAM, en aplicación del artículo 33.3 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, aprobará y registrará la aplicación de estándares ambientales correspondientes, en coordinación con los demás sectores.

**Artículo 6º.-** A fin de vigilar el cumplimiento estricto de los estándares de calidad del aire, el Complejo Metalúrgico deberá reportar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y a CONAM su producción, calidad y cantidad de concentrados y fundentes que intervienen en los circuitos de zinc, plomo y cobre, así como la cantidad y tipo de combustibles que emplean en sus operaciones.

**Artículo 7º.-** Agradecer la labor de cada uno de los integrantes del Grupo de Estudio Técnico Ambiental (GESTA) Zonal de Aire de La Oroya, cuya conformación aparece en el Anexo 1 del presente Decreto del Consejo Directivo, por su participación en la elaboración de la propuesta del Plan de Acción para la mejora de la calidad del aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya dándose por concluidas las funciones establecidas por el Decreto del Consejo Directivo Nº 029-2001-CD/CONAM.

**Artículo 8º.-** Créase el Comité Técnico de Calidad de Aire de La Oroya constituido por las instituciones integrantes del GESTA Zonal de Aire registrados en calidad de miembros oficiales y otros participantes regulares, cuya función será la de orientar la aplicación de las medidas y vigilar la eficacia del cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción para la mejora de la calidad del aire de La Oroya y el Plan de Contingencia, incluyendo la recepción y evaluación de los informes del Comité de Control y Seguimiento Ciudadano creado por la Resolución Ministerial Nº 257-2006-MEM y otras instituciones que produzcan información relevante para la aplicación de las medidas del Plan.

**Artículo 9º.-** Encárguese a la Unidad de Cambio Climático y Calidad del Aire de CONAM, el seguimiento de los objetivos y metas del Plan aprobado en estrecha coordinación con la Secretaría Ejecutiva Regional del Centro, debiendo reportar semestralmente a la Secretaría Ejecutiva los avances y dificultades.

**Artículo 10º.-** Solicitar a Doe Run Perú la entrega a CONAM de dos copias detalladas de las auditorías semestrales y especiales establecidas por la Resolución Ministerial Nº 257-2006-EM.

Adicionalmente, durante el primer semestre del año 2009 el CONAM emitirá un informe especial de verificación del cumplimiento del Plan de Acción para la mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya que se aprueba mediante el presente Decreto.

**Artículo 11º.-** Disponer la publicación del Plan de Acción para la mejora de la calidad del aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de CONAM: [www.conam.gob.pe](http://www.conam.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LORET DE MOLA  
 Presidente del Consejo Directivo